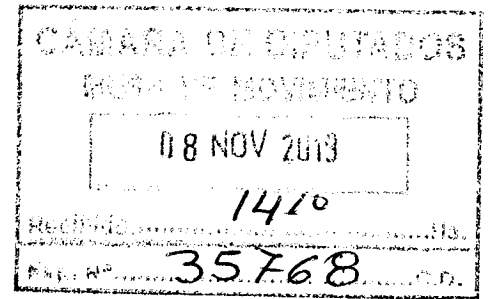




CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA EL SIGUIENTE PROYECTO DE LEY

LEY DE EMERGENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1.- **Declaración.** Declárase la Emergencia Social en la Provincia de Santa Fe por el término de 2 (dos) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo N° 2.- **Objeto.** La presente ley tiene por objeto:

- a) Morigerar el impacto de la actual situación económica en los sectores sociales más excluidos.
- b) Promover y defender los derechos de los trabajadores y trabajadoras que se desempeñan en la economía popular.
- c) Garantizar la alimentación adecuada, vivienda digna, educación, vestuario, cobertura médica, transporte, esparcimiento, vacaciones y protección previsional, con fundamento en las garantías otorgadas al "trabajo en sus diversas formas" por el artículo 14 bis y al mandato de procurar "el progreso económico con justicia social" establecido en el artículo 75 inciso 19, ambos de la Constitución Nacional.

Artículo N° 3.- **Definición.** Se entiende por Economía Popular toda actividad creadora y productiva asociada a mejorar los medios de vida de actores de alta vulnerabilidad social, con el objeto de generar y/o comercializar bienes y servicios que sustenten su propio desarrollo o el familiar.  
La Economía Popular es una economía de subsistencia que se desarrolla mediante proyectos económicos de unidades productivas o comerciales de baja escala, capitalización y productividad, cuyo principal activo es la fuerza de trabajo.

CAPÍTULO II  
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo N° 4.- **Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la Presente Ley es el "Consejo Provincial para la Emergencia Social". La autoridad de aplicación es la responsable de coordinar las acciones que se dispongan en el marco de la presente ley con las organizaciones sociales, los municipios y comunas de la provincia y las distintas áreas del Poder Ejecutivo.

Artículo N° 5.- **Creación.** Créase el "Consejo Provincial para la Emergencia Social", en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la Provincia de



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Santa Fe, integrado por:

- a) Un representante del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, quien presidirá el Consejo;
- b) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social;
- c) Un representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;
- d) Un representante del Ministerio de Salud;
- e) Un representante del Ministerio de Educación;
- f) Un representante de la Secretaria de Municipios y Comunas.
- g) Dos representantes por la Cámara de Diputados, uno por la mayoría y un representante por la minoría.
- h) Dos representantes por la Cámara de Senadores, uno por la mayoría y un representante por la minoría.
- i) Uno representante de los Municipios y uno de las comunas de la Provincia de Santa Fe.
- j) Tres representantes de organizaciones sociales.
- k) Un representante de la CGT y uno de la CTA

**Artículo N° 6.- Funciones del Consejo Provincial para la Emergencia Social. Son funciones del Consejo Provincial para la Emergencia Social:**

- a) Formular las políticas, planes, programas y acciones necesarios a los fines del cumplimiento de la presente;
- b) Definir los alcances de los programas y los instrumentos de monitoreo, evaluación y control;
- c) Instruir a las carteras ministeriales correspondientes a los fines del cumplimiento de las acciones referidas en los programas;
- d) Realizar un seguimiento y evaluar los resultados logrados con la aplicación de las políticas y acciones propuestas;
- e) Articular con áreas de gobierno competentes en los objetivos de esta ley, junto a Municipios, Comunas, Instituciones de la Comunidad y Organizaciones Sociales, el monitoreo, evaluación y las propuestas de acciones en el marco de la emergencia, para lo cual el estado deberá garantizar la información estadística necesaria para tal fin.

**CAPÍTULO III  
PROGRAMA DE EMPLEO LOCAL**

**Artículo N° 7.- Creación. Créase el Programa "Empleo Local" en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe, con el objeto de reactivar la economía popular de los barrios mediante:**

- a) La ejecución de obras publicas con mano de obra intensiva vinculadas a las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro
- b) La participación de dichas organizaciones en la ejecución de actividades destinadas al desarrollo de actividades lúdicas, recreativas, culturales y deportivas de niñas, niños y adolescentes de las comunidades vulneradas de nuestra provincia y que promuevan la ocupación de espacios públicos y comunitarios.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Artículo N° 8.- Objetivos.** Los objetivos del Programa "Empleo Local" son:

- a- Potenciar las calificaciones y habilidades laborales de trabajadores afectados por problemáticas de empleo, mediante su incorporación en obras de infraestructura comunitaria o productiva, vinculada a la generación y sostenimiento del empleo, que les permitan adquirir o consolidar saberes propios del sector de la construcción y/o contribuyan a la permanencia en su situación de empleo;
- b- Incrementar las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados a través de su inclusión en acciones de entrenamiento para el trabajo vinculadas al sector de la construcción;
- c- Contribuir al sostenimiento en el empleo de trabajadores asociados en entidades de la economía social del sector de la construcción, y a personas pertenecientes a distintas Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, mediante el apoyo a la realización de obras de mejoramiento edilicio de interés comunitario o productivo que demanden sus servicios;
- d- Promover la generación de nuevos puestos de trabajo, así como el sostenimiento de los existentes, en áreas productivas o de servicio, mediante la puesta en funcionamiento de nuevas infraestructuras;
- e- Promover la construcción de obras de pequeña escala que den respuesta a necesidades de carácter social o productivo de alcance local.

**Artículo N° 9.- Asistencia.** A través del Programa "Empleo Local" se brindará a las entidades participantes asistencia técnica y económica para la ejecución de los proyectos de obra e instrumentará incentivos para la incorporación de trabajadores desocupados en el desarrollo de los mismos.

**CAPÍTULO IV  
PROGRAMA DE EMERGENCIA ALIMENTARIA**

**Artículo N° 10.- Creación.** Créase el Programa "Emergencia Alimentaria" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe, que se ejecutará en coordinación con el Ministerio de Salud de la provincia con el objeto garantizar la soberanía alimentaria.

**Artículo N° 11.- Objetivos.** Los objetivos del Programa de "Emergencia Alimentaria" son:

- a- Incrementar la inversión en alimentos por medio de la tarjeta de ciudadanía, triplicando como mínimo los actuales valores.
- b- Ampliar las partidas presupuestarias correspondientes a los comedores escolares y copas de leche a cargo del Ministerio de Educación, y su articulación con los Centros de Atención Primaria de la Salud.
- b- Fortalecer la asistencia económica y/o alimentaria de manera directa a diferentes comedores y/o merenderos locales desarrollados por organizaciones y movimientos sociales para que las mismas tengan capacidad para atender las



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

necesidades alimentarias de la población del área que abarcan, como asimismo el equipamiento y las mejoras edilicias de dichos espacios.

d- Crear nuevos comedores comunitarios en aquellos barrios donde se detectaren múltiples casos de malnutrición en niños y adolescentes que no están concurriendo a ninguna de las instituciones existentes.

e- Desarrollar de espacios de formación y capacitación en cada barrio para constituir equipos de intervención territorial mediante la incorporación de actores sociales, vecinos y vecinas comprometidos con el mejoramiento de la salud del barrio, para que adquieran habilidades y desarrollen múltiples estrategias en su articulación con efectores y promotores de la salud local, que impacten en el mejoramiento de la situación nutricional de niños y adolescentes como así también puedan acompañar a las familias en situación de alta vulnerabilidad socio económica, con la entrega de los alimentos que componen el refuerzo nutricional.

**CAPÍTULO V  
PROGRAMA DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**

Artículo N° 12.- Créase el Programa "Participación Comunitaria" en el ámbito del Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Santa Fe con el objeto de asegurar la adquisición del equipamiento necesario para desarrollar las actividades de aquellas organizaciones sociales que decidan llevar adelante acciones destinadas a proteger el derecho de niñas, niños y adolescentes de las comunidades vulneradas, a acceder a actividades lúdicas, recreativas, culturales y deportivas e involucren a la comunidad en su conjunto como una forma más de ocupar los espacios públicos y comunitarios de los barrios de nuestra provincia.

**CAPÍTULO VI  
REGISTRO PROVINCIAL DE PROVEEDORES DE ALIMENTOS**

Artículo N° 13.- Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de Provincia, el Registro Provincial de Proveedores de Alimentos, cuyos objetivos son:

a) Inscribir a todas las personas humanas y jurídicas que deseen efectuar ventas de alimentos e insumos al estado Provincial, en el marco del Programa Emergencia Alimentaria.

b) Garantizar que todas las compras de alimentos e insumos del Programa Emergencia Alimentaria, sean realizadas a proveedores inscriptos en el Registro.

c) Publicar en la "web" oficial del Ministerio y mantener actualizado el listado de proveedores inscriptos en el registro.

Artículo N° 14.- La Autoridad de aplicación debe implementar regímenes de compras



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

diferenciados y beneficiosos para los proveedores de alimentos del ámbito de la Agricultura Familiar, definido por el Art. 5° de la Ley Nacional N° 27.118, y de los demás sectores de Economía Popular.

Artículo N° 15.- La Autoridad de Aplicación debe, de manera progresiva, orientar las compras de alimentos de tal forma que al cumplirse un año de sancionada la presente ley, un veinticinco por ciento (25%) de dichas compras se realicen, directa o indirectamente, al sector de la agricultura familiar, campesina e indígena, definido por el Art. 5° de la Ley Nacional N° 27.118.

Artículo N° 16.- Las compras de alimentos o insumos realizadas a los proveedores mencionados en el artículo 15 de la presente ley, en el marco del Programa Emergencia Alimentaria, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Subvención del costo logístico de la entrega de los alimentos y/o insumos según modalidad contratada.
- b) Plazos de pago que no podrán superar los 30 días desde la entrega de los alimentos y/o insumos.
- c) Condiciones comerciales acordes con la realidad del sector, que contemplen el volumen de compra y la rotación del producto.
- d) Inscripción simplificada de los proveedores en el Registro Provincial de Proveedores de Alimentos, creado por el artículo 14 de la presente ley.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo N° 17.- Recursos. La autoridad de aplicación elaborará el cálculo de los recursos necesarios a los fines de cumplimentar lo establecido en este articulado incluyéndolo en el presupuesto anual de gastos para el área correspondiente.

Artículo N° 18.- Instrumentación de los Programas. Los Programas estipulados en la presente se instrumentarán a través de las distintas áreas del gobierno provincial o mediante la suscripción de Convenios Marco y/o de Ejecución en las respectivas localidades de toda la Provincia de Santa Fe con las organizaciones sin fines de lucro, en los que se delimite la forma y destino de utilización de recursos, rendición de cuentas, y todas las obligaciones de las partes.

Artículo N° 19.- Control y Auditoría. El Tribunal de Cuentas de la Provincia, instrumentará un programa especial de control y auditoría sobre la aplicación de los recursos de los presentes programas, debiendo informar a este Poder el resultado de la misma en forma trimestral.

Artículo N° 20.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta (30) días de publicada.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo N° 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
BACAZZINI

*[Handwritten signature]*  
MOSIERO

*[Handwritten signature]*  
JULIO EDUARDO EGGIMANN  
Diputado Provincial

*[Handwritten signature]*  
HERES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
CLAUDIA ALEJANDRA GIACCONE  
Diputada Provincial

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
RUBIO

*[Handwritten signature]*  
RUBIO



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En diciembre de 2015 comenzó a implementarse un modelo económico en el país que se ha caracterizado por una constante agresión a los ingresos de la clase media, los trabajadores y la gente más humilde. Rápidamente se verificó ese sesgo con la devaluación de aquel fin de año, la desarticulación de los acuerdos de precios, la eliminación o disminución de retenciones y subsidios a los productos agrícola-ganaderos con la consiguiente suba de los precios de alimentos, la suba brutal de las tarifas de los servicios públicos, la apertura de importaciones que golpeó a la industria nacional y los sistemáticos intentos de reducir derechos laborales y ponerles techo a las paritarias.

En esta coyuntura es imprescindible reactivar la economía popular de los barrios, ya sea mediante obra pública con mano de obra intensiva o bien a través de programas de empleo locales que estén vinculados a mejoras en los barrios (Ej. Cordón Cuneta, Veredas Comunitarias, readecuación de espacios públicos y/o comunitarios, etc)".

Atendiendo a la necesidad de igualdad de oportunidades de nuestros niños, niñas y adolescentes, es necesario la creación en los barrios de centros de día con actividades deportivas, recreativas y culturales que involucren también a las familias como una forma más de ocupar los espacios públicos y comunitarios construyendo comunidad en cada una de los barrios.

No hay ninguna estimación, ni pública ni privada, que avizore una inflación para 2018 menor al 40%. Como bien sabemos, ese índice mide un conjunto de aspectos, pero en el caso de los sectores de menores ingresos la suba de precios golpea con mayor dureza en tanto y en cuanto se usa un porcentaje cada vez mayor del dinero que entra al hogar para comprar comida.

En ese sentido, el Centro de Estudios para el Desarrollo Económico "Benjamín Hopenhayn" de la ciudad de Santa Fe (CEDEBH), que hace un relevamiento mensual de alimentos y bebidas, midió en septiembre un incremento del 9,9% respecto de agosto, un 38,01% desde enero, un 45,3% interanual y un 155,02% con referencia a diciembre 2015. En algunos productos de consumo masivo, la disparada ha sido descomunal: la harina de trigo común tuvo un ajuste del 203,6% interanual, los fideos secos un 178,8%, el pan 131,3%. Demás está decir que esa variación excede en mucho cualquier actualización salarial o de ingresos fijos en general.

Por su parte, el Centro de Estudios "Scalabrini Ortiz" de Rosario comprobó que la "inflación supermercado", que involucra 9.000 productos, sólo en septiembre fue del 11,48% (la Canasta Básica Alimentaria un 11,08%), la acumulada de los últimos 12 meses fue del 57,34% y la medida desde enero de 2018 alcanzó al 49,66%.

El mismo equipo de economistas hizo una estimación de la pérdida de poder de compra de los principales ingresos durante los últimos 2 años y medio. Pongamos algunos ejemplos.

Con un salario promedio de un trabajador formal en Santa Fe,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

en diciembre de 2015 se podían adquirir 1.293 botellas de aceite de girasol de 900 CC mientras que en octubre de 2018 alcanza para 556, es decir una caída del 57%.

Usando la misma referencia temporal, con una jubilación mínima se obtenían 539 kilos de azúcar contra 322 de ahora, un descenso del 40%.

Con idéntico parámetro, un salario mínimo lograba hacerse de 594 kilos de harina leudante versus 301 de la actualidad, un 49% menos.

Finalmente, con una AUH se conseguían 8 unidades de leche en polvo de 800 gramos mientras que en estos días apenas 5, un derrumbe del 31%.

Por todo ello no sorprendió que el presidente Mauricio Macri anunciara un incremento de la pobreza en el país en el 1° semestre de 2018, cuando la corrida cambiaria se había solamente iniciado. En nuestra provincia, comparada con la segunda mitad del año pasado, la pobreza ascendió en el Gran Santa Fe de 26,4% al 30,3% y en el Gran Rosario del 19,8% al 24,9%; sumando 86.436 nuevos pobres 7.865 nuevos indigentes solo en los dos centros urbanos. El primer mandatario aclaró una obviedad: los próximos números serán mucho peores.

La desocupación también sigue en ascenso. Entre el segundo semestre de 2017 y los primeros 6 meses de este año, la tasa de desempleo creció en el Gran Rosario del 7,6% al 8% y en el Gran Santa Fe del 3,3% al 7%. No son pocos los analistas que pronostican dos dígitos hacia fin de año, algo que no se veía desde la salida de la crisis de 2001.

Según estudios realizados en base a datos oficiales y periodísticos, entre mayo y julio pasados se perdieron 8.000 puestos de trabajo registrados y cerraron 800 empresas. No solamente se pierden empleos sino la calidad de los mismos: a julio hay 373 industrias menos y 6455 trabajadores industriales menos respecto de diciembre de 2015.

En síntesis, en nuestro País desde diciembre del 2015, se han tomado una serie de medidas que implican la transferencia de miles de millones de pesos que salen del bolsillo de los trabajadores formales e informales para engordar el del empresariado concentrado y del sistema financiero. Cuando esto ocurre, se destruye el mercado interno y el tejido económico-productivo de las comunidades.

En ese sentido, hoy vemos, en nuestros barrios un acelerado empobrecimiento general en nuestros vecinos y vecinas, pero con un mayor impacto en aquellos trabajadores más vulnerables, quienes hoy ya ni siquiera pueden cubrir la canasta básica de alimentos. Esto se traduce en listas de espera en comedores comunitarios y en el crecimiento exponencial de la cantidad de trabajadores que perdieron su fuente laboral o vieron disminuidos sus jornadas laborales, sobre todo los vinculados a la construcción y al trabajo doméstico, que buscan un ingreso familiar inventándose el trabajo en la economía popular e informal para poder subsistir.

Ante esta situación nos preocupa profundamente el riesgo de un crecimiento de las organizaciones criminales articuladas por el narcotráfico, que en general pueden dar una respuesta política, laboral y existencial más rápida a la desintegración social que las organizaciones populares si el estado no toma rápidamente medidas que generen reales posibilidades de vivir con dignidad.

Entendemos que es urgente y necesario la creación y





CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aplicación de políticas de estado destinadas a este inmenso universo de nuestra provincia que se encuentran privados de los derechos más elementales: al trabajo registrado, un ingreso mínimo, cobertura de salud, jubilaciones dignas, aguinaldo, seguro contra accidentes personales, licencias laborales, vacaciones y otros tantos conquistados por el movimiento obrero durante años de lucha.

También son necesarias las obras y servicios mínimos indispensables para una vida digna: calles transitables, servicios seguros de agua, electricidad, gas y cloacas, transporte público, servicios educativos, de salud, vivienda, etc.

Por todo lo anteriormente expresado solicitamos a nuestros pares la aprobación del siguiente proyecto ya que entendemos que es de carácter urgente y necesario declarar la emergencia social en todo el territorio de la provincia para que, a partir de allí, se implementen acciones que mitiguen los efectos negativos que sufren nuestros barrios a causa de las nuevas políticas neoliberales que dominan nuestro País. Promoviendo y reactivando las economías formales e informales de los sectores vulnerables, como así también la igualdad de oportunidades a nuestros niños, niñas y adolescentes.

  
Merel  
CLAUDIA ALEJANDRA GRACONE  
Diputada Provincial  
RUBEN  
JULIO EDUARDO EGGIMANN  
Diputado Provincial